

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través de la oficina de apoyo -CSJCF a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Productos el Jardín y CIA Ltda.	12 de diciembre 2022 (Anexo 13, Cdo. Ejecutivo a continuación)	14 de diciembre de 2022 5:00 p.m.	Del 15 de diciembre de 2022, al 19 de enero de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de enero de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00032
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por las señoras Martha Cecilia Quintero González, Paula Andrea Cuervo Quintero y Johana Alejandra Quintero González en contra de la Sociedad “Productos El Jardín y CIA Ltda”, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda,

surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de la sociedad “Productos El Jardín y CIA Ltda” y a favor de las señoras Martha Cecilia Quintero González, Paula Andrea Cuervo Quintero y Johana Alejandra Quintero González, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, cuaderno principal.

La notificación a la sociedad “Productos El Jardín y CIA Ltda” se surtió el 14 de diciembre de 2022, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 468 del Código General del Proceso, establece que “*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*”

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda (...).”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sociedad demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, y que se encuentra embargado el bien dado en garantía, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de sociedad “Productos El Jardín y CIA Ltda.” por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 7, del cuaderno ejecutivo a continuación.

Se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte convocante, conforme a las previsiones del artículo 365 y siguientes del CGP.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por las señoras Martha Cecilia Quintero González, Paula Andrea Cuervo Quintero y Johana Alejandra Quintero González frente a la Sociedad “Productos El Jardín y CIA Ltda.”, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). (Anexo 7, cuaderno Ejecutivo A Continuación)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) Se Decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía real, para que, previo secuestro y avalúo, con los respectivos dineros, se cancele a la parte demandante la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

vc

Jorge Hernan Pulido Cardona

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aae62f773173762db583a8620d3bbcc57f96ca0f56840fd9bed7de6d8f17af8**

Documento generado en 24/01/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>